



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 2 - DNC
DNRE - M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1447544/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **19 días del mes de Mayo de 2011**, siendo las 16.00 horas, comparecen **ESPONTÁNEAMENTE** en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Hugo BRUGADA (DNI 4546743), Secretario Gremial e Interior Tesorero y Néstor APECECHEA (DNI 8316505), Asesor Gremial; por otra parte, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)**, con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, lo hace los Sres. Gonzalo ECHEVERRÍA (DNI 25477399) y Norberto GOMEZ (DNI 10226255), en calidad de miembros paritarios y los Dres. María Eugenia SILVESTRI (DNI 26024740) en calidad de asesora paritaria.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, solicita a los comparecientes que manifiesten a continuación.

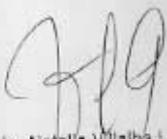
En uso de la palabra, **las partes en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que** han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan modificar a partir del **1º de Mayo de 2011**, el valor de los Beneficios Sociales establecidos en el Artículo 27º, incisos a) y b), del CCT 501/07, los cuales pasarán de **\$6 (pesos seis) a \$8 (pesos ocho)** diarios por cada concepto, quedando redactado el Art. 27 del CCT 501/07 de esta manera: **"ARTÍCULO 27º BENEFICIOS SOCIALES (No remunerativos): A) REFRIGERIOS:** Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio.

Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, un sandwich acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. RA.- Nº 2 - DNO
DNRT - M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1447544/11

Asimismo los empleadores podrán optar por reemplazar este refrigerio por una suma diaria de **OCHO PESOS (\$ 8, 00.)** por cada jornada de desempeño del trabajador.

Se acuerda que los trabajadores de cualquiera de las categorías aquí comprendidas que desarrollan sus tareas en Centros Comerciales, Shoppings o similares. NO correspondiéndole a aquellos trabajadores que se desempeñen en LOCALES COMERCIALES A LA CALLE (Sea o no Avenida) y EN GALERIAS COMERCIALES, percibirán un refrigerio diario de Pesos Dieciséis (\$16) por cada día de trabajo, en reemplazo del valor establecido en el inciso A) del artículo 27 de la convención colectiva 501/07.

Dicho monto no tendrá en ningún caso carácter remunerativo por constituir un beneficio social. El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que este decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada por acuerdo de las partes.

B) **VIÁTICOS:** Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático por transporte de **OCHO PESOS (\$ 8,00.)** por cada jornada de desempeño del trabajador, de carácter NO REMUNERATIVO y sin presentación de comprobantes, a resultas de la aplicación del art. 106 de la LCT 20.744 y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo N° 247.

Las partes (trabajadores y empleadores) podrán de mutuo acuerdo establecer un reajuste de este valor en los casos que lo crean necesarios.

En tal instancia deberá suscribirse un acta en la que será presentada ante la Comisión Paritaria Nacional la que ratificará en los términos del Decreto 470/93.

Las liquidaciones de los **BENEFICIOS SOCIALES** establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos.

Quedan excluidos del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera a saber: contratando micro ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, ticket en





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1447544/11

cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensar estos beneficios."

2. Las partes acuerdan que conforme a la Nota del **Artículo 39°** referente al "Adicional Zona Patagónica", el presente acuerdo no será aplicable a las empresas y sus trabajadores que hayan firmado Acuerdos Salariales por Empresa con S.E.T.I.A.
3. El presente acuerdo regirá desde el **1° de Mayo del corriente año hasta el 30 de Noviembre de 2011**, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

Cedida la palabra a la **representación empresarial** manifiesta que declara bajo juramento que sus poderes y personerías se encuentran insertos en el expediente N° 1442689/11. _____

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** comunica a las partes que una vez homologado el presente acuerdo, deberán presentar y ratificar ante esta Autoridad de Aplicación el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07. En este estado, y no siendo para más, a las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. _____

SETIA

FAIA

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DMC
DNRT - M.T.E. y S.S.